

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D. N.

DETEREL 317/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social,
Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor del señor **FERNANDO ARTURO
ISA PIMENTEL..**

Ref. : **No. Exp. 05049, Oficio No. 005303 d/f 28/09/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado Dominicano a favor del Señor **FERNANDO ARTURO ISA PIMENTEL**, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 16 de septiembre del año 2008 y presentado por el señor Prim. Pujals Nolasco, Senador de la República por la Provincia Samana.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En referencia al artículo 2 y 3 del proyecto, el punto 5.2 sobre Forma Verbales sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en

Vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos “**Dicha** por “**esta**” y “**será**” por “**debe ser**” y “**entrará**” por “**entra**” para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo
Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”**

Artículo 4.- La Presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa